

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL**

|                    |                               |
|--------------------|-------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | 20001-31-05-003-2014-00238-02 |
| <b>PROCESO:</b>    | EJECUTIVO LABORAL             |
| <b>DEMANDANTE:</b> | KATIA MILENA GNECCO SOLANO    |
| <b>DEMANDADO:</b>  | COLPENSIONES                  |
| <b>DECISIÓN:</b>   | ADMITE APELACIÓN              |

Valledupar, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

Antes de admitir el recurso de apelación formulado por la demandada COLPENSIONES contra la sentencia proferida el veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, dentro del presente proceso ejecutivo laboral que le adelanta KATIA MILENA GNECCO SOLANO, se requiere al juzgado de primera instancia, para que envíe el original del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6<sup>1</sup> del numeral 3 del artículo 323 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase la actuación al Juzgado de origen para que remita el original del expediente, previa toma de las copias respectivas para adelantar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**SUSANA AYALA COLMENARES**  
**Magistrada Sustanciadora**

**1. Artículo 323. Efectos en que se concede la apelación.** Podrá concederse la apelación:

(...)

Aunque la apelación de la sentencia se tramite en el efecto devolutivo, se remitirá el original del expediente al superior y el cumplimiento del fallo se adelantará con las copias respectivas.

En caso de apelación de la sentencia, el superior decidirá en esta todas las apelaciones contra autos que estuvieren pendientes, cuando fuere posible.

Cuando la apelación en el efecto suspensivo o diferido se haya interpuesto expresamente contra una o varias de las decisiones contenidas en la providencia, las demás se cumplirán, excepto cuando sean consecuencia de las apeladas, o si la otra parte hubiere interpuesto contra ellas apelación concedida en el efecto suspensivo o en el diferido. Con las mismas salvedades, si la apelación tiene por objeto obtener más de lo concedido en la providencia recurrida, podrá pedirse el cumplimiento de lo que esta hubiere reconocido.

En los casos señalados en el inciso anterior, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje reproducción de las piezas que el juez estime necesarias, a costa del apelante."